



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 68001400-3020-2022-00231-00

La señora **MILENE CALDERON CALDERON**, formula acción de tutela contra **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, con el objeto que se le protejan los derechos fundamentales de petición, buen nombre, honra y debido proceso, consagrados en nuestra Constitución Política.

Ahora bien, conforme a lo atenuado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, la tutelante solicita se ordene a la accionada como medida provisional, se suspenda cualquier tipo de cobro, sea por medio físico, telefónico y/o electrónico, así como se abstenga de iniciar cobros pre jurídicos o jurídicos y de emitir solicitudes de reportes negativos ante centrales de riesgo que puedan afectar la vida personal, laboral, su buen nombre y honra, hasta tanto no se finalice el proceso de investigación por fraude y suplantación de identidad, el cual ya se encuentra radicado, ello con el fin de garantizar sus derechos fundamentales. No obstante, esta medida se ha de negar pues, si bien cierto que es indispensable mantener la vida crediticia sin ningún tipo de reporte negativo y mantener un buen manejo financiero, dentro de la presente acción no se evidencia que los derechos fundamentales aquí esbozados hagan mérito suficiente para otorgarla, ya que la accionante no se encuentra en riesgo ni en peligro inminente alguno, además que ello será materia de estudio en el fallo que resuelva de fondo el amparo constitucional, el que se hará de una manera **pronta y eficaz** como lo indica la norma.

Por su parte, la accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la C.N., así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por la señora **MILENE CALDERON CALDERON** contra **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.



SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela, a la accionada **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, para que en el término de dos (2) días, siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

TERCERO: NEGAR la **MEDIDA PROVISIONAL**, dadas las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,

CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cf4ab1002ae1c3f6a9030be6d7adedbf247ca3c2ee7fce443b78112803a8be6

Documento generado en 28/04/2022 10:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 063 del 29 de abril de 2022 las 8:00 a.m.